



ASAMBLEA
21º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 21/Res.898
4 febrero 2000
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.898(21)
aprobada el 25 de noviembre de 1999

**DIRECTRICES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS
DE BUQUES CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES
DE DERECHO MARÍTIMO**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, y asuntos jurídicos conexos,

RECONOCIENDO que los propietarios de buques gozan en general del derecho de limitar su responsabilidad con respecto a numerosas reclamaciones de derecho marítimo,

CONSCIENTE de que el derecho a la responsabilidad limitada debe equilibrarse con la obligación de los propietarios de buques de adoptar las medidas necesarias para asegurar que se satisfagan las reclamaciones legítimas, en particular por medio de una cobertura de seguro eficaz,

CONSIDERADO que existe por lo tanto la necesidad de recomendar normas internacionales mínimas acerca de las responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones de derecho marítimo,

CONSIDERANDO TAMBIÉN que estas directrices constituyen una contribución valiosa al objetivo de la Organización de evitar la explotación de buques deficientes y desprovistos de un seguro adecuado,

PREOCUPADA por el hecho de que los reclamantes legítimos puedan quedarse sin obtener una indemnización pronta y adecuada si los propietarios de buques carecen de una cobertura de seguro u otra garantía financiera efectiva,

CONVENCIDA de que unas directrices recomendatorias son un medio idóneo para establecer un régimen de buenas prácticas destinado a alentar a todos los propietarios de buques a que tomen medidas para que los reclamantes reciban una indemnización adecuada en los casos de sucesos que involucren a sus buques,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité Jurídico en su 80° periodo de sesiones,

1. APRUEBA las Directrices sobre las responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones de derecho marítimo que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos Miembros a que exhorten a los propietarios de buques a aplicar las Directrices;
3. PIDE al Comité Jurídico que mantenga sometidas a examen las Directrices y las enmiende según sea necesario.

ANEXO

**DIRECTRICES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS
DE BUQUES CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES
DE DERECHO MARÍTIMO**

1 Definiciones

1.1 En las presentes Directrices:

- .1 **reclamaciones por la carga** se refiere a las relacionadas con la pérdida o daños de la carga, o con las pérdidas sufridas como consecuencia de una demora en el transporte marítimo de la carga;
- .2 **seguro** significa seguro con o sin franquicias deducibles, e incluye, por ejemplo, el seguro de indemnización del tipo que ofrecen actualmente los miembros del Grupo internacional de Clubes P e I, así como otras formas eficaces de seguro (incluido el autoseguro) y garantía financiera que ofrezcan condiciones similares de cobertura;
- .3 **asegurador** se refiere a toda persona que proporcione un seguro a un propietario de buque;
- .4 **Convenio de Limitación** se refiere al Convenio internacional sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, incluida toda enmienda en vigor a escala internacional;
- .5 **reclamaciones pertinentes** son las reclamaciones a que se hace referencia en el artículo 2 1) del Convenio de Limitación, con la salvedad de las reclamaciones por la carga;
- .6 **propietario de buque** se refiere al propietario de un buque de navegación marítima, o a cualquier otra entidad o persona que se haya responsabilizado de la explotación de dicho buque; y
- .7 **arqueo bruto** es el calculado de conformidad con las reglas de arqueo que figuran en el Anexo I del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969.

2 Ámbito de aplicación

2.1 Se insta a los propietarios de buques a aplicar las presentes Directrices a todos los buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 300, y se les recomienda que también las apliquen a los buques de arqueo bruto inferior a 300.

2.2 Estas Directrices no se aplicarán a los buques de guerra, naves auxiliares u otros buques propiedad del Estado o explotados por éste y utilizados a la sazón para un servicio público no comercial, a menos que dicho Estado decida lo contrario.

3 Responsabilidades de los propietarios de buques

3.1 Los propietarios de buques deben disponer que sus buques tengan una cobertura de seguro acorde con las presentes Directrices.

3.2 Los propietarios de buques también deben tomar las medidas adecuadas cuando surjan reclamaciones pertinentes con respecto a la explotación de uno de sus buques.

4 Alcance de la cobertura de seguro

4.1 Los propietarios de buques deben garantizar que la responsabilidad por las reclamaciones pertinentes hasta los límites establecidos en los artículos 6 y 7 del Convenio de Limitación esté cubierta por el seguro. Sin embargo, si un propietario de buque tiene derecho a invocar un límite de responsabilidad menor que el establecido en el Convenio de Limitación, el seguro sólo tendrá que cubrir hasta ese límite.

4.2 Para satisfacer el párrafo anterior, el seguro sólo debe responder si:

- .1 la responsabilidad del propietario del buque ha sido establecida por ley; y
- .2 el propietario del buque ha cumplido todas las condiciones de cobertura estipuladas en el contrato de seguro.

5 Certificados

5.1 Los propietarios de buques deben asegurarse de que sus buques lleven a bordo un certificado expedido por el asegurador. Cuando más de un asegurador provea cobertura para las reclamaciones pertinentes, bastará disponer de un solo certificado en el que se confirmen los datos del asegurador principal.

5.2 Como mínimo, el certificado debe incluir:

- .1 el nombre del buque;
- .2 el número IMO del buque;
- .3 el nombre del asegurador;
- .4 el domicilio social del asegurador;
- .5 el nombre del asegurado y del coasegurado, de conocerse; y
- .6 una certificación de que el seguro cumple las normas recomendadas en las presentes Directrices con respecto a los riesgos cubiertos por el asegurador.